

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA. de potencia, tensiones 15.000 ± 5 por 100-380/220 V. con seccionador tripolar con mando y fusibles APR, en apoyo metálico con paredes alisadas hasta una altura mínima de dos metros, la finalidad es el suministro de energía a la zona en Navahondilla (El Mirador).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Avila, 23 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Felipe García Cordero.—12.609-C.

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

25093 RESOLUCION de 15 de octubre de 1981, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se modifican las cánones de transformación de los productos de entrega vinica obligatoria en alcohol etílico y se establece nueva cuantía a abonar al elaborador por litro de alcohol en las adquisiciones en régimen de garantía de vino de la campaña 1980/1981.

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177 la Orden de Presidencia del Gobierno de 24 de julio de 1981 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito de Monopolio de Petróleos, se considera necesario repercutir en el canon de transformación de los productos de entrega vinica obligatoria para los distintos tipos de alcohol vinico y en la cantidad a abonar al elaborador por litro de alcohol entregado al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por adquisiciones de vino de la campaña 1980/1981, en régimen de garantía, los incrementos experimentados por el combustible y su transporte a fábrica.

En consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con lo anterior y del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 14 de octubre de 1981, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se establecen nuevos cánones de transformación de los productos de entrega vinica obligatoria en alcohol etílico, según tipos, en la forma siguiente:

	Pesetas/litro
1.1. Alcohol destilado de vino con graduación no inferior a 95° G.L. (obtenido de vinos y de sus piquetas y lías, ambas frescas)	14,70
1.2. Alcohol rectificado de vino (obtenido a partir de vinos, de sus piquetas y lías, ambas frescas y de segundas)	17,77
1.3. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de lías secas)	17,77
1.4. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de orujos procedentes de vinificación, de piquetas de orujo y de flemas)	25,32

En estas cantidades están comprendidas las operaciones hasta la recepción conforme del alcohol por el SENPA.

Segundo.—Para las ofertas de vino de la campaña 1980/1981, aceptadas por el SENPA a partir del 24 de julio de 1981, y entregadas en forma de alcohol destilado o rectificado, este Organismo abonará al elaborador las siguientes cantidades:

	Alcoholes de vino	
	Destilado	Rectificado
Grados alcohólicos recibidos en fábrica ...	102°	103°
Cantidad a abonar al elaborador en pesetas/litro de alcohol	145,06	149,32

Tercero.—Para los productos de entrega vinica obligatoria, cuya entrada en fábrica se haya efectuado con posterioridad al

24 de julio de 1981, serán de aplicación los cánones establecidos en el punto primero de la presente Resolución.

Cuarto.—El impuesto especial sobre fabricación de estos alcoholes y el recargo provincial sobre los mismos serán abonados por el SENPA con cargo al FORPPA.

Quinto.—Se autoriza al SENPA a dictar las normas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

Sexto.—Quedan derogadas, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente disposición, las Resoluciones del FORPPA de fecha 14 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y las normas 20 y 40 de la Resolución del FORPPA de fecha 14 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento de los ilustrísimos señores: Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y Pesca, de Industria y Energía y de Economía y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento de los ilustrísimos señores: Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

25094 ORDEN de 15 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 11 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 87/81, interpuesto contra resolución de este Departamento, de marzo de 1980 por don Miguel Angel Casals Marcén.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 87/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, entre don Miguel Angel Casals Marcén, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de marzo de 1980, sobre retención de haberes, se ha dictado con fecha 11 de septiembre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número 87 de 1981, deducido por don Miguel Angel Casals Marcén, contra el acuerdo presunto de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Comercio que confirmó, en alzada, la deducción de haberes a que se ha hecho referencia.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

25095 ORDEN de 15 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 11 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 88/81, interpuesto contra resolución de este Departamento, de marzo de 1980 por don Juan Irizar Abad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 88/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, entre don Juan Irizar Abad, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de marzo de 1980, sobre retención de haberes, se ha dictado con fecha 11 de septiembre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número 88 de 1981, deducido por don Juan Irizar Abad, contra el acuerdo presunto de la Subsecretaría del Ministerio